



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ZENÓN-MAGDALENA
jpmszenon@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. San Zenón, Magdalena, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).-

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA promovido por PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES CARTERA COLECTIVA ESCALONADA, PETROVALOR CCE P.A.R., por conducto de LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A. mediante Apoderado Dr. FREDY ALEXANDER VILLANUEVA GARZÓN contra JORGE LUIS CASTRO RIVAS.-

RAD: No.47-703-40-89-001-2017-00089.-

OBJETO A DECIDIR

Procede el despacho a Decretar el Desistimiento Tácito del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido por PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES CARTERA COLECTIVA ESCALONADA, PETROVALOR CCE P.A.R., por conducto de LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A, mediante Apoderado Dr. FREDY ALEXANDER VILLANUEVA GARZÓN contra JORGE LUIS CASTRO RIVAS.-

CONSIDERACIONES

El día diez (10) de noviembre de 2017, PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES CARTERA COLECTIVA ESCALONADA, PETROVALOR CCE P.A.R., por conducto de LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S. A. FIDUAGRARIA S. A., formuló demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, mediante Apoderado Dr. FREDY ALEXANDER VILLANUEVA GARZÓN contra JORGE LUIS CASTRO RIVAS, con la finalidad de obtener el pago de la suma de dinero contenido en el PAGARÉ No.00000216, fechado treinta y uno (31) de agosto de 2016, por valor de SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$7.933.422,00).-

Radicada la demanda pasó al despacho, para su estudio y decisión, y fue así, que se profirió Mandamiento de Pago, mediante auto fechado catorce (14) de noviembre de 2017; y se le concedió el término de cinco (5) días, para que cancelara la totalidad de la obligación, orden que el demandado no acató, y mediante auto de nueve (09) de marzo de 2018, a solicitud del apoderado de la parte demandante Dr. FREDY ALEXANDER VILLANUEVA GARZÓN, se ordenó el emplazamiento del demandado JORGE LUIS CASTRO RIVAS; el cual se hizo en debida forma; transcurrido los quince (15) días siguientes a la publicación, el demandado no compareció al Juzgado; en consecuencia, el día seis (06) de julio de 2018, se profirió auto nombrando como Curador Ad-Litem al Dr. CARLOS ANDRÉS MORALES GONZÁLEZ, quien aceptó y se posesionó del cargo, fijándole la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$300.000,00), para efectos de los gastos de la Curaduría que están a cargo de la parte interesada. Así mismo, se le corrió traslado de la demanda y sus anexos, la cual contestó y no propuso excepciones.-

El día catorce (14) de agosto de 2018, mediante Auto Interlocutorio, se ordenó Seguir Adelante la Ejecución en contra del demandado señor JORGE LUIS CASTRO RIVAS.-

Como podemos observar, que revisado el expediente se tiene que han transcurrido Dos (02) años, y el proceso ha permanecido Inactivo en la Secretaría de esta agencia judicial; por lo que considera el despacho dar por terminado el presente proceso por la desidia o desinterés de la parte demandante.

El Artículo 317, del Código General del Proceso. Numeral 2. Literal b. señala:

“(...) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena Seguir Adelante la Ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (02) años (...)”.-

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ZENÓN, MAGDALENA,

R E S U E L V E

1. DECRÉTESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido por PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES CARTERA COLECTIVA ESCALONADA, PETROVALOR CCE P.A.R., por conducto de LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S. A. FIDUAGRARIA S. A. contra el señor JORGE LUIS CASTRO RIVAS.-
2. DECRÉTESE el levantamiento de las Medidas Cautelares, proferidas dentro del proceso. Librese los oficios pertinentes.-
3. DEVOLVER los documentos sin necesidad de desglose.-
4. ARCHÍVESE el proceso una vez ejecutoriada la presente providencia y cumplido todo lo anterior.-

N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E

EL JUEZ,

SERGIO DAVID PARODI CARRILLO.-

Firmado Por:

**Sergio David Parodi Carrillo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Zenon - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d94df796e56ca78294e5d35a5ed8cd4aa58f46e4b054d80637c3ebdc18330a4a

Documento generado en 12/10/2021 02:32:38 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**